

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana. — Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA

NÚMERO 703.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Vengo en exonerar al Teniente general D. Francisco Serrano de todos sus empleos, honores y condecoraciones, y en disponer sea borrado de la lista de los de su clase, sin perjuicio de ser juzgado con arreglo á ordenanza, si fuere habido, como reo del crimen que ha cometido al abandonar sus banderas uniéndose á los sublevados.

Dado en Palacio á 14 de julio de 1854. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De todos los distritos de la Peninsula se han recibido partes sin novedad y de que la tranquilidad pública sigue sin alteracion.

El Capitan general de Valencia repite en su comunicacion telegráfica de hoy que no tiene noticia haya mas insurrecciones de las bandas revolucionarias, que fueron disueltas al primer golpe por el valor de las tropas. El Capitan general anuncia que este pronto y satisfactorio resultado ha reanimado decididamente el espíritu público, alarmado con los pasados sucesos, y robustecido la confianza que en todas partes inspira la energia del Gobierno.

El Ministro de la Guerra con la division de operaciones llegó á Bailen en persecucion de los sublevados, que se decia iban en direccion de Jaen.

Las capitales de Andalucía, continuaban tranquilas y pacificadas. Los sediciosos del regimiento caballería de Montesa pasaron el Tajo por Fuentidueña, ignorándose su direccion ulterior: nuestras tropas les seguian la pista en lo posible.

Gaceta de Madrid del 15 de julio núm. 561.

NÚMERO 704.

El Sr. Intendente militar del distrito de Galicia con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

En la Gaceta de Madrid del sábado 8 del actual número 554, plana 2.ª, columna 4.ª, y plana 3.ª, columna 1.ª y 2.ª, se publican por consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes de 27 de mayo y 15 de junio últimos, las correspondientes subastas para el acopio del aceite, leña, carbon y paja para el relleno de jergones que se consideran necesarios en dos años para el suministro del ejército en este distrito y los de Cataluña, Andalucía, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Estrémadura, Burgos y Mallorca. Con este motivo el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en orden de 7 de este mes que acabo de recibir, se sirve prevenirme la pronta publicidad oficial de la subasta de que se trata por convenir así al mejor servicio y bienestar del ejército, y en atencion al corto tiempo que resta hasta el 17 de agosto próximo en que debe tener lugar el remate de la parte de este acopio indispensable en Galicia.

En esta consideracion, ruego muy particularmente á V. S. tenga la bondad de disponer lo conveniente para que con la posible brevedad se haga en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo igual publicacion que la hecha en la referida Gaceta de 8 del corriente.

Tambien ruego á V. S. se sirva manifestarme oportunamente la fecha y número del Boletín en que hubiese tenido efecto la insercion á que me refiero.

Lo que se inserta en el Boletín, poniendo á continuación la subasta y pliego de condiciones de la

Gaceta á que se refiere la preinserta comunicacion para los efectos correspondientes. Orense 15 de julio de 1854.—Agustin de Torres Valderrama.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de mayo y 13 de junio últimos, y con sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio del aceite, leña, carbon y paja para el relleno de gergones que durante dos años se necesite para el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos y Mallorca, regulado en las cantidades señaladas en la condicion 10 del pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general, y en los de las Intendencias de cada uno de los expresados distritos, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, a la una de los dias 16 de agosto para los distritos de Andalucía, Granada y Extremadura; 17 para los de Valencia, Galicia y Mallorca; 18 para los de Cataluña y Aragón, y 19 para los de Castilla la Vieja y Burgos, todas con sujecion al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion, y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero é insinuacion de 3 de junio de 1852, y mediante proposiciones, bien sea á la totalidad del acopio ó al de cada uno de los artículos en particular, arregladas al formulario que estara de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como el pliego de precios límites que ha de servir de base á la subasta.

2.^a A dichas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía, el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general, ó sucursales de las provincias, del importe correspondiente á dos meses de suministro, bien sea en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales del dia en que tenga lugar el depósito.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.^a y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura; concluida que sea se compararán con el pliego de precios límites que estara de manifiesto, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo; declarando solo aceptable la que resulte mas ventajosa, siendo preferible en igualdad de circunstancias la que abrace mayor número de artículos.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán en las proposiciones contraídas á determinados artículos al tanto por ciento del importe del suministro que abracen, y á la totalidad del servicio las restantes, no siendo aceptables en uno y otro caso las que se dirijan á puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalara con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion de Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.^a y última. El asentista se arreglará y sujetará para el depósito de los artículos contratados á la distribucion por factorías que estara de manifiesto en las Secretarías de la Direccion é Intendencias en que ha de tener lugar la subasta. Madrid 7 de julio de 1854.—Francisco de Mata.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones á que debe arreglarse el contrato del acopio y surtido de combustible, alumbrado y relleno de gergones para el suministro de las tropas existentes en los distritos que se expresarán, durante dos años, que empezarán á contarse desde 1.^o de setiembre de 1854, consecuente á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de junio de 1855.

1.^a Los artículos, objeto de este contrato, son el aceite, carbon, leña y paja larga ó espario que por reglamento están señalados á las tropas en cuartel y cuerpos de guardia.

2.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar el dia y hora que al efecto se señale en los anuncios de las Intendencias de los distritos y de la Direccion general, en el orden y con sujecion á las bases del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratos con el Estado, y que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio del propio año para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra, sirviendo de gobierno que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

3.^a Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitacion, será circunstancia precisa la presentacion de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza por el importe de dos meses de suministro en la forma que se anunciará en los edictos; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, se considerará dicho depósito como fianza de la primera entrega; cuando esta tenga lugar en los almacenes de la Administracion, se devolverá el depósito al contratista, puesto que los artículos recibidos ya no se pagarán hasta que haya verificado la segunda, y así sucesivamente esta garantizará la tercera, siguiendo este sistema hasta la última, hecha la cual se procederá á la liquidacion y pago del resto, debiendo conservar en depósito y en garantía del importe del contrato, mientras no se concluya la liquidacion, una existencia equivalente al suministro tambien de dos meses.

4.^a Será obligacion del contratante ó contratantes el situar en los primeros 20 dias siguientes á la Real aprobacion del remate los artículos á que se obligue en cada uno de los puntos que le señale el Intendente militar del distrito, verificando las entregas por la cantidad equivalente al suministro de dos meses, ó mas si así conviniese. Cualquier movimiento que hubieren de sufrir los artículos despues de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

5.^a Las entregas de los artículos se verificarán dentro de los almacenes de la Administracion militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalencia en el sistema métrico decimal, en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

6.^a El contratante ó contratantes justificaran las entregas de los artículos en las cantidades á que se obliguen por recibos formales de los encargados de las factorías con el V.^o B.^o del Comisario de Guerra, Inspector del mismo ramo de los respectivos puntos, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circunstancias que se exigen á continuacion.

7.^a La leña ha de ser de buena calidad, en eramente seca y de tronco ó bruto, y en trozos que no pasen mas de

una arroba, excluyéndose la de álamo ó higuera y toda la procedente de obras ó buques

8.º El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado y que no contenga tizos, tierra ni piedras, ni tampoco cisco en proporción que exceda de un 10 por 100.

9.º El aceite será de oliva del llamado de segunda clase como ropio para el objeto á que se le destina, sin mezcla de cuerpo alguno extraño que lo adultere ó aumente su peso no siendo admisible tampoco aquel que contenga los turbios que tanto contribuyen á malcarlo, para lo cual se reconocerá con el bombillo, introduciéndole hasta el fondo de los envases, cuya operacion ha de dar el convencimiento de su completa limpieza.

10.º El número y cantidad que de cada artículo se contrata es el que se ha considerado necesario, según la situación actual de la fuerza, como se demuestra á continuación; pero si los movimientos ó cambio de residencia hiciesen aumentar ó disminuir el suministro, el contratante estará obligado á aumentar ó disminuir la entrega en la forma que le proponga el Intendente del distrito, á cuyo fin se darán las órdenes convenientes con 15 días de anticipación.

lo mismo se aplicará á los artículos de

DISTRITOS.	Acete.	Leña.	Carbon.	6.º esparto.
Andalucía.	2.964	139.206	22.556	15.308
Aragón.	2.874	208.260	20.890	15.632
Burgos.	2.122	121.722	19.395	20.000
Castilla la Vieja.	3.301	213.870	22.892	60.890
Cataluña.	6.386	481.200	48.764	50.514
Extremadura.	1.478	89.878	10.930	10.696
Galicia.	2.738	257.358	6.566	25.638
Granada.	1.638	13.040	9.136	18.180
Valencia.	3.218	193.102	11.872	22.230
Islas Baleares.	2.612	227.000	7.330	43.300
Totales.	29.338	2.012.746	186.472	281.268

11.º El pago de los artículos de combustible y alumbrado que entreguen los contratantes con arreglo á la condición 3.ª, se verificará por la Administración militar del distrito previa la presentación de los recibos que justifiquen la entrega en los diferentes puntos de la comprensión del distrito y la liquidación que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Dirección del Tesoro público facilite para las atenciones de este ramo.

12.º Será permitido al contratante ceder el todo ó parte de la contrata, pero quedando responsable al cumplimiento de su obligación, á no ser que el sujeto á cuyo favor se hiciera el subarriendo otorgue la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición 3.ª previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

13.º Si al terminar el contrato conviniese á la Administración militar que el contratante entregue un mes mas de suministro, será obligatoria su ejecución por el referido contratante á los mismos precios estipulados en el contrato.

14.º En el caso de que el contratante ó contratantes falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando las entregas de los artículos á que se hayan obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando las presenten no fueren completamente de recibo, y se hallare imposibilitado de poderlos suplir en el acto con otros pidiendo plazo para ello, la Administración militar ejercerá la autoridad gubernativa sobre los contratantes, tanto para hacer que el servicio no se resienta cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogarsele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrega, cargando su total importe á la cuenta de éstos, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administración militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

15.º Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán por medio de peritos de una y otra parte, y tercero en caso de discordia nombrado de oficio por

la Autoridad civil respectiva. Además de la concurrencia á los almacenes para presenciar las entregas de los efectos del Comisario de Guerra y del factor que debe recibirlos, lo verificará tambien un Gefe militar nombrado por el Excelentísimo Señor Capitan general del distrito ó Autoridad superior de Guerra si fuese en punto subalterno, para que este Gefe quede tambien satisfecho de que los géneros son de la calidad y circunstancias que se han estipulado, pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso de que no se creyese con suficientes conocimientos para distinguir bien la calidad de los artículos.

16.º El contratante tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios ó casos fortuitos en todos cuantos ocurrir puedan sin derecho á indemnización ni rescisión del contrato, fuera de los extraordinarios de peste ó guerra.

17.º Pagará asimismo los derechos nacionales y municipales, y cualesquiera otros que al verificarse el contrato se hallaren establecidos ó durante el mismo se establecieren por razon de compra, introducción, venta de sobrantes y demás, sin que por este contrato pueda alegar exención ó privilegio que le releve del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

18.º Será de cuenta y cargo del contratante ó contratantes el pago de costas de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicación á las Autoridades y empleados que deben tener conocimiento de ella.

Madrid 6 de julio de 1854.—Vicente Florez.

NÚMERO 705.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los pensionistas, remuneratorios, regulares exchaustrados, retirados de guerra y marina, individuos de montepíos militar y civil, jubilados y cesantes de todos los Ministerios que tienen consignado el pago de sus haberes sobre la Tesorería de la provincia y que deban acreditar su existencia ó estado para el percibo de la paga respectiva al corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría autorizada cual corresponde la competente certificación, cuyo impreso ha sido facilitado al efecto. Este documento y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse en dicha Oficina precisamente antes del 29 del actual; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen no deberán ser incluidos en las nóminas que se paguen en primeros del próximo agosto. Orense 16 de julio de 1854.—Ramón de Soria Santa Cruz.

Los exchaustrados que se expresan, se servirán recoger ó autorizar persona que lo haga en su nombre, las clasificaciones que obran en esta Contaduría de Hacienda.

- D. Esteban Davila.
- D. Benito Aparicio.
- D. José Manuel Garcia.
- D. Manuel Fernandez Barros.
- D. Antonio Arango Dominguez.
- D. Ambrosio Belgado.
- D. Manuel Carnero.
- D. Felgenieo Fernandez.
- D. Francisco Carrajo.
- D. Luis Perez.
- D. Pedro Maria Fernandez.
- D. José Lopez y Casas.

Orense 17 de julio de 1854.—Ramón de Soria Santa Cruz.

COMISARIA DE MONTES DE LA PROVINCIA

Se sacan á publico arrendamiento los productos de pastos, verbas y esquilmos de los montes del Estado que á continuacion se expresan; cuyo remate tendra efecto en las casas consistoriales de cada uno de los Ayuntamientos donde radican aquellos, en los dias que se señalan y bajo las condiciones que se expresan en el pliego siguiente:

Pliego de condiciones.

1.^a El arriendo de los productos se hace por tres años contados desde la fecha del remate.

2.^a El pago de las cantidades en que fueren rematados aquellos, se hará en esta Comisaria por terceras partes en el dia del vencimiento de cada uno de los tres años; cuyo término pasado que sea, el arrendatario sufrirá los apremios que contra él se dirijan.

3.^a El arrendatario será responsable de cualquiera daño que se notare en el arbolado existente al tiempo de entrar en posesion del monte, á no ser que justifique haberse causado por otra persona; á cuyo efecto queda con la estricta obligacion de ponerlo acto continuo en conocimiento del guarda del partido.

4.^a En los montes que se designarán en el acto del arrendamiento, será obligacion del arrendatario la repoblacion en número fijo de plantas, así como el sostenimiento de las cerraduras.

5.^a No se admitirá á hacer posturas sino á personas de conocido arraigo, y si no las afianzaren á satisfaccion de la Comisaria, responderán de la quiebra que pueda haber.

6.^a Los remates se verificarán en los dias que en la relacion siguiente se señalan, y horas de doce á una de la tarde, por ante el Comisario del ramo, ú otro dependiente de la Comisaria con asistencia del Secretario del Ayuntamiento respectivo y dos hombres buenos, segun está prevenido por Real decreto de 24 de mayo del corriente año, inserto en el Boletín oficial de la provincia número 72. Orense 7 de julio de 1854.—Pedro Ferrnantes Prieto.

RELACION clasificada por partidos judiciales de los montes del Estado existentes en esta provincia que son susceptibles de arrendarse, puntos donde se hallan, producto anual de los pastos y esquilmos, y fechas en que han de hacerse los remates; autorizada por Real orden de 8 de mayo último.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de Baños.

En la parroquia de Betán el monte Cobreiro, su renta anual por arriendo 12 reales; su remate el 11 de agosto de 1854.

En la de Ribeira el Bosque, id. id. 10 reales; remate el 11 de agosto de 1854.

En la de Ambía el Poedo, id. id. 8 reales; remate el 11 de agosto de 1854.

Idem de Esgos.

En la de Esgos el Penalaredo en 40 reales; su remate el 8 de agosto del mismo año.

Idem de Junquera de Ambia.

En la de Abeleda el Padroso en 20 reales; su remate el 12 de agosto de 1854.

En la de Bubadela el Corgo en 16 reales; su remate el 12 de agosto del mismo año.

En la de Armariz el Pousa en 30 reales; remate el 12 de agosto del mismo año.

En la de Sobradelo el de Vega Antela en 12 reales; su remate el 12 de agosto del mismo año.

Idem de Junquera de Espadañedo.

En la de Junquera el Villarino en 48 reales; su remate el 9 de agosto del mismo año.

En la de Niñodagua el Castelo en 10 reales; remate el 9 de agosto del mismo año.

Idem de Maceda.

En la de Maceda el Carballed en 30 reales; su remate el 10 de agosto de id.

En la de Tioira el Foncuberta en 20 reales; su remate el 10 de agosto de id.

En la de Zorelle el Calbelo en 12 reales; su remate el 10 de agosto de id.

En la de id. el Lagariños en 15 reales; su remate el 10 de agosto de id.

Idem de Paderne.

En la de Mourisca el Lama en 12 reales; su remate el 14 de agosto de id.

En la de Figueiroá el Rioseco en 12 reales, y el Gayola y Bosque en 28 reales; su remate el 14 de agosto de id.

Idem de Taboadela.

En la de la Raveda el Cabezalla en 12 reales; remate el 15 de agosto de id.

En la de Taboadela el Rodeiro en 8 reales; su remate el 15 de agosto de id.

En la de la Touza el Prados en 8 reales; en remate el 15 de agosto de id.

Idem de Villar de Barrio.

En la do Rebórdechao el de la Huerta del Rey en 40 reales; su remate el 13 de agosto de id.

En la de Seiró el Carballiños en 6 reales; su remate el 13 de agosto de id.

En la de Bóveda el Gumareites en 10 reales; remate el 13 de id.

(Se continuará.—

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 29 de julio próximo sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 256,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 510 premios y 6 aproximaciones 192,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios y PESOS FUERTES.

1.º de 50,000	1	50,000
2.º de 20,000	2	40,000
3.º de 10,000	3	30,000
4.º de 8,000	4	32,000
5.º de 4,000	5	20,000
6.º de 2,000	10	20,000
7.º de 1,000	20	20,000
8.º de 500	25	12,500
9.º de 400	30	12,000
10.º de 200	50	10,000
11.º de 100	375	37,500
6.º de 510		192,000
2.º Aproximaciones de 550 ps. fs. cada una para el número anterior y posterior al del premio de 50,000.		
1.º de 1,100		1,100
2.º Id. de 300 para id. al de 20,000.		600
3.º Id. de 150 para id. al de 10,000.		300
4.º de 192,000		192,000

Si el número 1.º obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para él 16,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 16,000 billetes estarán subdivididos en cuartos á ochenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 20 de junio de 1854.—José Maria Escudero.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 86

del martes 18 de julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 702.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

DISTRITO MUNICIPAL
DE ALLARIZ.

MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1,200	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo a la contribucion territorial.	5,124	
Por idem á la industrial y de comercio.	81	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	5,205	
Total Cargo Rs. vn.	6,405	

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 9.º Cargas.— Por alcance contra el fondo que resultó en el mes anterior.	8,935	28	8,935 28
Total Data Rs. vn.	8,935	28	8,935 28

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	6,405
Idem la Data.	8,935 28
Saldo contra la Caja.	2,530 28

De forma que importando el Cargo 6,405 rs. 0 mrs. y la Data 8,935 rs. 28 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo contra la Caja de 2,530 reales 28 mrs. de que me haré data en la cuenta del próximo mes de abril. Allariz 18 de abril de 1854. — El Depositario, José Vazquez. — Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Bautista Colmenero. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Manuel Martinez.

DISTRITO MUNICIPAL
DE BANDE.

MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	10,256	23
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.	4,515	17
Por id. á la industrial y de comercio.		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	381	
Total Cargo Rs. vn.	15,153	6

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Quintas.	30		30
Art. 2.º Policía de seguridad.	12		12
Total Data Rs. vn.	42		42

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	15,153	6
Idem la Data.	42	
Existencia para el mes siguiente.	15,111	6

De forma que importando el Cargo 15,153 rs. 6 mrs. y la Data 42 rs. 0 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 15,111 rs. 6 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Bande 12 de abril de 1854. — El Depositario, Benito Vello. — Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé de la Torre, Srío. — V.º B.º — El Alcalde, José Hermida.

DISTRITO MUNICIPAL
DEL BARCO.

MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	7,044	33
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial	2,671	
Por idem á la industrial y de comercio.	152	26
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	3,755	25
Total Cargo Rs. vn.	13,624	16

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	472	90	562
Art. 4.º Instruccion pública.— Sueldos de los maestros y demas dependientes.	500	"	500
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.	"	128	128
Total Data Rs. vn.	972	218	1,190

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	13,624	16
Idem la Data.	1,190	
Existencia para el mes siguiente.	12,434	16

De forma que importando el Cargo 13,624 rs. 16 mrs. y la Data 1,190 rs. 0 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 12,434 rs. 16 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Barco 15 de abril de 1854.— El Depositario, *Bernardo Garcia*.— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Matias Nuñez Quindós*, secretario.— V.º B.º — El Alcalde, *Ramon Carrullo*.

DISTRITO MUNICIPAL
DE CARBALLINO.

MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	6,316	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.	2,199	17
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	4,500	
Total Cargo Rs. vn.	13,015	17

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1,225	375	1,600
— Suscripciones.	"	144	144
Art. 3.º Limpieza.	60	25	85
— Premio por muerte de animales dañinos.	"	60	60
Art. 4.º Instruccion pública.— Sueldos de los maestros y demas dependientes.	2,715	"	2,715
— Alquileres de edificios.	"	355	355
Art. 5.º Beneficencia.	"	25	25

Art. 7.º Asignacion del alcaide de la carcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres y conduccion y socorro de los mismos.	935	"	935
Art. 9.º Cargas.	3,512	17	3,662
Art. 10. Obras de nueva construccion.	"	500	500
Art. 11. Imprevistos.	50	"	50
Total Data Rs. vn.	8,497	1,634	10,131

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	13,015	17
Idem la Data.	10,131	17

Existencia para el mes siguiente. 2,884

De forma que importando el Cargo 13,015 rs. 17 mrs. y la Data 10,131 rs. 17 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 2,884 reales 0 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Carballino 15 de abril de 1854.— El Depositario, *José Antonio Taboada*.— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan B. Taboada*, secretario.— V.º B.º — El Alcalde, *Andres Pazos*.

DISTRITO MUNICIPAL
DE CELANOVA.

MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	"	"
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.	3,026	17
Por id. á la industrial y de comercio.	252	17
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	4,913	8
Total Cargo Rs. vn.	8,192	8

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
-------	-----------	-----------	--------

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1,020	250	1,270
— Suscripciones.	"	260	260
— Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	"	500	500
Art. 3.º Alumbrado, serenos &c.	925	1,125	2,050
— Limpieza.	50	"	50
Art. 4.º Instruccion pública.— Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1,150	"	1,150
— Alquileres de edificios.	"	"	"
— Gastos de las escuelas.	"	"	"
Art. 6.º Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías.	100	"	100
Art. 7.º Asignacion del Alcaide de la carcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres, conduccion y socorro de los mismos.	450	"	450
Art. 9.º Funciones de Igtesia.	275	"	275
— Por pago de deudas contra el fondo.	"	2,479	2,479
Art. 11. Imprevistos.— Para los facultativos.	365	"	365
Total Data.	4,335	4,614	8,949

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	8,192	8
Idem la Data.	8,949	10
Saldo contra el fondo.	757	2

De forma que importando el Cargo 8,192 rs. 8 mrs. y la Data 8,949 rs. 10 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo contra el fondo de 757 reales 2 mrs. Celanova 31 de marzo de 1854.— El Depositario, Benito Fernandez.— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Alvarez.— V.º B.º — El Alcalde, José Benito Reza.

DISTRITO MUNICIPAL DE GINZO.

MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	1,520	15
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100....	326	
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos....	344	12
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.	3,446	17
Por id. á la industrial y de comercio.	203	26
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	828	
Total Cargo Rs. vn....	6,674	2

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, y franqueo.....	670	280	950
— Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento, y alquiler.....	85		85
— Coste del cuarto, tomo del Diccionario universal.....	144		144
Art. 3.º Sueldo del Guarda de arbolado.....	90		90
— Animales dañinos.....	11		11
Art. 4.º Alquileres de edificios.....	120		120
Art. 7.º Asignacion del alcalde de la carcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres, conduccion y socorro de los mismos.....	696	8	696
Art. 10. Obras de nueva construccion.— Partida de caminos vecinales de primer orden del año de 1853.....	2,000		2,000
Total Data Rs. vn....	760	3,336	4,096

RESÚMEN.

Importa el Cargo..	6,674	2
Idem la Data..	4,096	24

Existencia para el mes siguiente.. 2,577 12

De forma que importando el Cargo 6,674 rs. 2 mrs. y la Data 4,096 rs. 24 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 2,577 rs. 12 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Ginzo 31 de marzo de 1854.— El Depositario, Andres Taboada.— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Rafael de la Torre.— V.º B.º — El Alcalde, Manuel Adanez.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	20,771	9
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	11,788	26

Total Cargo Rs. vn..... 32,560 1

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1,879	10	1,879
Art. 3.º Alumbrado.....	1,984		1,984
— Limpieza.....	372	1,085	1,457
— Premio á matadores de animales dañinos.....		50	50
Art. 4.º Instruccion pública.— Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	500		500
— Alquileres de edificios.....		62	62
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.....		275	275
— Id. de las fuentes y cañerías.....		40	40
— Composicion de calles.....		4,659	4,659
Art. 9.º Cargas.....	708	125	833
Total Data Rs. vn....	5,443	6,297	11,740

RESÚMEN.

Importa el Cargo.....	32,560	1
Idem la Data.....	11,740	26

Existencia para el mes siguiente.. 20,819 9

De forma que importando el Cargo 32,560 rs. 1 mrs. y la Data 11,740 rs. 26 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 20,819 rs. 9 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Orense 31 de marzo de 1854.— El Depositario, Vicente Seara.— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Quereizaeta.— V.º B.º — El Alcalde, Ramon Pedrayo Silca.

DISTRITO MUNICIPAL DE RIBADAVIA.

MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	22,129	30
Total Cargo.....	22,129	30

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 11. Imprevistos.....		33	33
Art. 12. Resultados de presupuestos anteriores.....		2,000	2,000
Total Data Rs. vn....		2,033	2,033

RESÚMEN.

Importa el Cargo..	22,129	30
Idem la Data..	2,033	18

Existencia para el mes siguiente.. 20,096 12

De forma que importando el Cargo 22,129 rs. 30 mrs. y la Data 2,033 rs. 18 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 20,096 rs. 12 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Ribadavia á 31 de marzo de 1854.— El Depositario, Benito Moure.— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Maria Casas, secretario.— V.º B.º — El Alcalde, José Millán.

DISTRITO MUNICIPAL DE TRIVES. MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	"	"
Total Cargo Rs. vn.	3,854	24

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 9.º Cargas.— Por déficit del mes anterior.	"	3,854 24	3,854 24
Total Data Rs. vn.	3,854	24	3,854 24

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	"
Idem la Data.	3,854 24
Adelantado para el mes siguiente.	3,854 24

De forma que importando el Cargo 00 reales 0 mrs. y la Data 3.854 rs 24 mrs. segun queda demostrado, resulta un adelanto de 3.854 rs. 24 mrs. de que me haré data en la cuenta del próximo mes de abril. Puebla 31 de marzo de 1854. — El Depositario, José Vazquez. — Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad interino, Carlos Maria Quevedo. — V.º B.º — El Alcalde, José Gonzalez Pumariega.

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN. MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	"	"
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	2,103	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial		
Por idem á industrial y de comercio.	3,065	8
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	191	
Total Cargo Rs. vn.	5,359	8

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	238	30	238 30
— Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	400		400
Art. 4.º Instruccion pública.— Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1,391	17	1,391 17
Art. 7.º Conduccion y socorro de los presos pobres.	31	14	31 14
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	100		100
— Para conservacion y fomento del arbolado.	246		246
— Déficit que resultó en febrero último.	884	13	884 13
Total Data Rs. vn.	3,053	10	3,292 6

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	5,359	8
Idem la Data.	3,292	6
Existencia para el mes siguiente.	2,067	2

De forma que importando el Cargo 5,359 rs. 8 mrs. y la Data 3,292 reales 6 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 2,067 rs. 2 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Verin 31 de marzo de 1854. — El Depositario, Antonio Garcia. — Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Delgado. — V.º B.º — El Alcalde, Benito Dieguez Amociro.

DISTRITO MUNICIPAL DE VIANA. MES DE MARZO DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	8,741	5
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial	4,970	17
Por idem á la industrial y de comercio.	150	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	2,508	
Total Cargo Rs. vn.	16,369	22

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1,295		1,295
— Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	115		115
— Reparto de contribuciones.	150		150
Art. 3.º Guardas rurales.	1,540		1,540
Art. 4.º Instruccion pública.— Sueldos de los maestros y demas dependientes.	850		850
Art. 5.º Beneficencia.	224		224
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.	120	189 24	309 24
Art. 11. Imprevistos.		234	234
— Resultados de presupuestos anteriores.	1,812	12	1,812 12
Total Data Rs. vn.	3,805	2,725 24	6,530 2

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	16,369	22
Idem la Data.	6,530	2
Existencia para el mes siguiente.	9,839	20

De forma que importando el Cargo 16,369 reales 22 mrs. y la Data 6,530 reales 2 mrs. segun queda expresado, resultan existencias 9,839 rs. 20 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Viana 1.º de abril de 1854. — El Depositario, Francisco Rodriguez Gayoso. — Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel de Cuadra. — V.º B.º — El Alcalde, José Maria Osorio.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del viernes 21 de julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Su Magestad la REINA se ha servido admitir la dimision del Ministerio presidido por el señor Conde de San Luis, y dar los Reales decretos siguientes:

Atendiendo á los méritos y servicios del Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, Senador del Reino y Director general de Infantería, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 17 de julio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Angel Calderon de la Barca.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Pedro Gomez de la Serna, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 18 de julio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, vengo en admitirle la dimision que me ha hecho del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 18 de julio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Gomez de la Serna.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, Senador del Reino, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 18 de julio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Mi-

S. M., en uso de sus prerogativas constitucionales, ha admitido la dimision que ha presentado el Ministerio presidido por el Conde de San Luis, y nombrado otro que bajo la Presidencia del Sr. Duque de Rivas se ponga al frente de los negocios públicos. El nuevo Ministerio ha aceptado la honrosa confianza que en él ha depositado S. M., con la voluntad firme de gobernar constitucionalmente y con el Parlamento, de restablecer el orden público, de corregir abusos y de reunir á todos los españoles en una sola familia. Con este propósito gobernará y reunirá Córtes, en las que propondrá cuantas reformas exija el bien de la Nacion.

El nuevo Gobierno se promete de la sensatez del pueblo español, de su amor al Trono, de su adhesion á la Constitucion y de su respeto á las leyes, que en la presente crisis esperará con calma y confianza los actos del Gobierno para juzgarle.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y oido el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entretanto que las Córtes aprueban y yo sanciono una ley definitiva para el régimen de la imprenta, se restablece en toda su fuerza y vigor Mi Real decreto de 6 de julio de 1845.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con posterioridad para el régimen de la imprenta.

Dado en Palacio á 18 de julio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

nistro de Gracia y Justicia, Pedro Gomez de la Serna.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis Mayans, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 18 de julio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saavedra, Duque de Rivas.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Manuel Cantero, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 18 de julio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saavedra, Duque de Rivas.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios y Rosas, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 18 de julio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saavedra, Duque de Rivas.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Miguel de Roda, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 18 de julio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saavedra, Duque de Rivas.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar quede sin efecto, en lo que no haya sido ejecutado, mi Real decreto de 19 de mayo último, por el que se impuso una anticipacion forzosa de un semestre de las contribuciones territorial é industrial.

Dado en Palacio á 18 de julio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En su Magestad la Reina se ha servido admitir la dimision del Ministerio presidido por el señor Conde de San Luis, y dar los Reales decretos siguientes:

Atendiendo a las meritos y servicios del Teniente general D. Fernando Fernandez de Cordova, Senador del Reino y Director general de Intendencia, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a 17 de Julio de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Angel Calderon de la Barca.

Atendiendo a las particulares circunstancias que concurren en D. Luis Mayans, Diputado a Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a 18 de Julio de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Angel Calderon de la Barca.

Dado en Palacio a 18 de Julio de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saraviera, Duque de Rivas.

Atendiendo a las particulares circunstancias que concurren en D. Pedro Gomez de la Serna, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Atendiendo a las particulares circunstancias que concurren en D. Miguel Cantero, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a 18 de Julio de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Cordova.

Dado en Palacio a 18 de Julio de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saraviera, Duque de Rivas.

En atencion a las razones que me ha expuesto el Teniente general D. Fernando Fernandez de Cordova, vengo en admitir la dimision que me ha hecho del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Atendiendo a las particulares circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios y Rosas, Diputado a Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio a 18 de Julio de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Gomez de la Serna.

Dado en Palacio a 18 de Julio de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saraviera, Duque de Rivas.

En atencion a las particulares circunstancias que concurren en D. Angel de Saraviera, Duque de Rivas, Senador del Reino, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina.

Atendiendo a las particulares circunstancias que concurren en D. Miguel de Rada, Diputado a Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a 18 de Julio de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina.

Dado en Palacio a 18 de Julio de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saraviera, Duque de Rivas.

S. M., en uso de sus prerrogativas constitucionales, ha admitido la dimision que ha presentado el Ministerio presidido por el Conde de San Luis, y nombrado otro que bajo la Real cedula del Sr. Duque de Rivas se ponga al frente de los negocios públicos. El nuevo Ministerio ha aceptado la honrosa confianza que en él se deposita, y con la voluntad firme de gobernar constitucionalmente y con el Parlamento, de restablecer el orden público, de corregir abusos y de reunir a todos los españoles en una sola familia. Con este propósito gobernará y reunirá Cortes, en las que propondrá cuantas reformas exija el bien de la Nacion. El nuevo Gobierno se promete de la senates del pueblo español, de su amor al Trono, de su adhesion a la Constitucion y de su respeto a las leyes, que en la presente crisis esperará con calma y confianza los actos del Gobierno para juzgarlos.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que sea elcto, en lo que no haya sido ejecutado, mi Real decreto de 19 de Mayo último, por el que se impuso una anticipacion forzosa de un semestre de las contribuciones territoriales e industriales.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y oido el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Dado en Palacio a 18 de Julio de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Miguel Cantero.

Artículo 1.º. Entendase que las Cortes aprueben y sancionen una ley definitiva para el regimen de la imprenta, se restablezca en toda su fuerza y vigor mi Real decreto de 6 de Julio de 1845.

IMPRESA DE D. CÉSAREO PAV Y H.

Art. 2.º. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con posterioridad para el regimen de la imprenta. Dado en Palacio a 18 de Julio de 1854.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

del sábado 22 de julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

En este momento, que son las ocho de la tarde, acabo de recibir el acta, cuyo tenor es como sigue:

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Orense á veinte y dos dias del mes de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, constituido el Regidor D. José Seijo haciendo funciones de Alcalde por renuncia de los propietarios, del Regidor primero y ausencia de los demas; habiendo concurrido muchos vecinos de esta capital acordaron, que en atencion á haber hecho renuncia las Autoridades constituidas con antelacion á los acontecimientos bien conocidos de esta Provincia como producto del alzamiento nacional, se procediese al nombramiento de un Gobernador civil y militar; recayendo éste por aclamacion del pueblo en el señor D. José Moure, Coronel retirado, quien hallándose presente aceptó únicamente el primer cargo, quedando el segundo al de el Sr. Comandante de la Reserva, que lo está desempeñando: procediéndose en seguida á la eleccion de una nueva municipalidad que satisfaga la ansiedad del momento con el caracter además de Junta de armamento y defensa de esta Provincia, á cuyo fin se llamase al resto del vecindario por medio de bando; verificado así tuvo efecto por aclamacion general de un gran número de vecinos mayores de veinte y cinco años el nombramiento de los individuos de Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde primero D. Ramon Maria Vaamonde, primer Teniente D. Mariano Lloves, segundo D. Vicente Lovit, Regidores Don Juan de Temes Alviz, D. Juan de Igneson, D. Car-

los Fernandez Cid, Sr. Marques de Leis, D. Leon Garcia Losada, D. José Bojart, D. Angel Perez, D. Agustin Cibeira, D. Manuel Lovit, D. Francisco Vaamonde, D. Manuel Pereira, D. Vicente Gomez, D. José Seijo. Y en este estado, habiéndose pasado los correspondientes oficios á los nombrados, dicho Sr. Alcalde interino dió posesion al nuevamente electo D. Ramon Maria Vaamonde del referido cargo de Alcalde primero, para que este se la diese á los demás nombrados; librándose testimonios de esta acta, los cuales se remitan con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la Provincia. —José Seijo. —José Quereizaeta, Secretario.

Corresponde con la acta original que existe en este Ayuntamiento; y que conste se libra el presente testimonio. Orense fecha ut supra. —Ramon Maria Vaamonde. —José Quereizaeta, Secretario.

Lo que se circula por medio del Boletín para su debida publicidad y conocimiento de los habitantes de esta Provincia; complaciéndome en asegurarles que mientras me halle al frente de la misma, velaré incessantemente por el orden y tranquilidad, y el de que la libertad política será una realidad; en lo que me prometo seré secundado por las Autoridades todas.

Bien pudiera ocupar la atencion de los mismos habitantes de esta Provincia con pomposos y estudiados programas, pero mis principios son conocidos; y por lo mismo apelo á los hechos que condenarán ó abogarán por vuestro paisano y Gobernador civil. Orense 22 de julio de 1854. —José Moure.

del día 22 de Julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

En este momento que son las...

Con respecto con la...

Lo que se...

Para...

En este momento que son las... Juan de Tomas Aviz, D. Juan de Ignacion, D. Car...

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del sábado 22 de julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Con motivo de hallarme enfermo, he resignado el mando político de esta provincia en el Sr. Vicepresidente del Consejo provincial D. Vicente Seara, y el administrativo en el Sr. Contador de Hacienda pública D. Ramon de Soria Santa Cruz, con arreglo á la legislación vigente.

Lo que publico para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia. Orense 22 de julio de 1854.—*Agustin de Torres Valderrama.*

del sábado 22 de julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Con motivo de hallarme enfermo, he resignado el mando político de esta provincia en el Sr. Vicepresidente del Consejo provincial D. Vicente Seara, y el administrativo en el Sr. Contador de Hacienda pública D. Ramon de Soria Santa Cruz, con arreglo á la legislación vigente.

Lo que publico para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia. Orense 22 de julio de 1854.—Agustin de Torres Valderama.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del sábado 22 de julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL MIÉRCOLES 19 DE JULIO DE 1854.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que me han hecho de sus respectivos cargos D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina; D. Luis Mayans, Ministro de Estado; D. Pedro Gomez de Laserna, Ministro de Gracia y Justicia; el Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, Ministro de la Guerra; D. Manuel Cantero, Ministro de Hacienda; D. Antonio de los Rios y Rosas, Ministro de la Gobernacion, y D. Miguel de Roda, Ministro de Fomento; debiendo continuar desempeñándolos hasta la llegada á esta corte de D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, á quien encargo la formacion del nuevo Gabinete.

Dado en Palacio á 19 de julio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saavedra.

Al propio tiempo S. M. ha mandado que por el telégrafo y por extraordinario se llame á esta corte al Duque de la Victoria.

Es tambien expreso deseo de S. M. que el pueblo de Madrid espere tranquilamente en sus hogares el resultado de la situacion politica.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

del sábado 22 de junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DE 1854

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimision que me han hecho de sus respectivos cargos D. Angel de Saavedra, Duque de Noya, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia; el Teniente general D. Fernando Fernandez de Cordova, Ministro de la Guerra; D. Manuel Cantero, Ministro de Hacienda; D. Antonio de las Huelgas y Flores, Ministro de la Gobernacion, y D. Miguel de Roda, Ministro de Fomento; debiendo continuar desempeñándolos hasta la llegada á esta corte de D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, á quien encargo la formacion del nuevo Gabinete. Dado en Palacio á 19 de junio de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—Rubricado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Angel de Saavedra.

Al propio tiempo S. M. ha mandado que por el telegrafo y por extraordinario se llame á esta corte al Duque de la Victoria.

Es tambien expreso deseo de S. M. que el pueblo de Madrid espere tranquilamente en sus hogares el resultado de la situacion politica.